RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0062-2019 del 30 de enero de 2019, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS**, con Nit 811038816-1, a través de su representante legal **GUILLERMO LEÓN OSORNO YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.135.102, con un caudal total de 2.76 L/seg, a derivarse de la fuente "Quebrada El Roble", en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante Auto AU-04647-2023 del 27 de noviembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0062-2019 del 30 de enero de 2019, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS**, con Nit 811038816-1, a través de su representante legal la señora **BEATRIZ ESTELLA JURADO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.653, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 04 de diciembre de 2023 y 19 de diciembre de 2023

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de diciembre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-08778-2023 del 28 de diciembre de 2023,** dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

*"…3. **OBSERVACIONES***

3.1. En atención a la solicitud, se realizó visita el 19 de diciembre del 2023 al predio de interés identificado con FMI 017-7689, en compañía de la señora Beatriz Estella Jurado Quintero y Julián Río Martínez por parte del acueducto, el señor Juan Guillermo Naranjo (delegado de la parcelación para el acompañamiento al interior del predio) y Mauricio Botero y Andrea Villada por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales. La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

3.2. Al predio se accede por la vía Las Palmas – La Fe, se da ingreso sobre margen izquierda de la vía por la parcelación denominada "Mirador de la Represa" hasta el lote número 10, lugar donde se encuentra la captación.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 017-7689 se encuentra ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro y tiene un área de 66,4 ha. Sitio en el cual se encuentra la captación

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

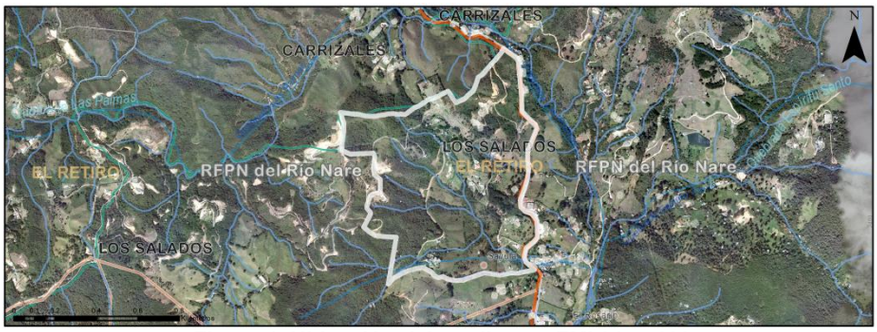

Figura 1. Ubicación del predio con FMI 017-7689

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

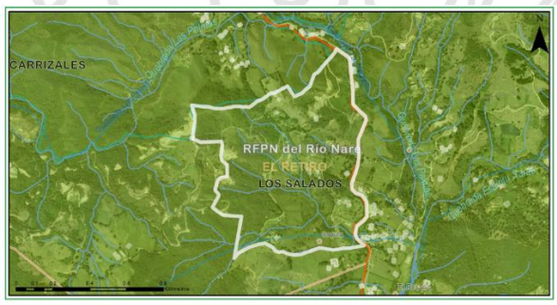

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
RFPN del Río Nare	66.4	100.0

Figura 2. Determinantes ambientales del predio con FMI 017-7689

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación - RFPN Nare	11.17	16.82
Zona de Restauración - RFPN Nare	5.71	8.6
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	49.52	74.58

Figura 3. Determinantes ambientales del predio con FMI 017-7689

- El predio identificado con FMI N°017-7689 presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022., teniendo que el 100 % se encuentra en Área SINAP Reserva Forestal Protectora del Rio Nare y estas establecen la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones" donde el 16,82 % (11,17 ha) se encuentra en zona de preservación, 8,6 % (5,71 ha) en zona de restauración y el 74,58 % (49,52 ha) en zona de uso sostenible.

Según la RFPN Río Nare se tiene:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *ZONAS DE USO SOSTENIBLE:*

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.

d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

f) Actividades de transporte y almacenamiento.

g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

h) Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

Parágrafo 1. Los usos que no se encuentren especificados en el presente artículo como principales o condicionados, están prohibidos.

Parágrafo 2. En relación con las actividades industriales y comerciales, solo podrán permanecer aquellas de bajo impacto ambiental, determinado por CORNARE y CORANTIOQUIA.

Parágrafo 3. Las actividades y construcciones que existan en el Área de Reserva Forestal Protectora, que cuenten con permisos, licencias o autorizaciones legalmente expedidas previamente a la publicación del presente acto administrativo, podrán mantenerse, así como, las que para la época de su construcción no requerían de la obtención de ningún tipo de permisos, licencias o autorizaciones

- *ZONA DE RESTAURACIÓN:*

Uso principal: Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función. Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área.

Usos condicionados

a) La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.

b) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

- *ZONA DE PRESERVACIÓN:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Uso principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.

*Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro y la Resolución 1510 del 2010 de la Reserva Forestal Protectora Nare***

3.5. La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico, Institucional y Comercial, de la siguiente forma.

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	214	1070
Sector institucional	1	450
Sector Comercial	13	NR

**por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 1070 habitantes.*

*La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS allegó** a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo "Quebrada El Roble" mediante radicado 131-7321-2018 del 12 de septiembre del 2018.*

3.6. La parte interesada mediante radicado CE-18178-2023 del 08 de noviembre del 2023 allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, no obstante no se presenta información sobre la determinación de consumos y perdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos expresada en Litros/Segundo, por lo que la información es insuficiente para su evaluación.

*Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente "Quebrada El Roble" por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **13 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **9,74 L/s**.*

*Sin embargo, los acompañantes de la visita informan que la fuente reduce mucho más su caudal, por lo que se toman los caudales arrojados por el Geoportal de la Corporación, teniendo un caudal de **8,74 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **6,55 L/s**.*

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	8.74	20.26
Caudal Ecologico (l/s)	2.19	5.06
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	6.56	15.19
Caudales otorgados (l/s)	0.01	0.01
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	6.55	15.18

Figura 4. Caudales de reparto

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 34,5 Ha.

Figura 5. Área de captación

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; "Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare".

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) *Fuentes de Abastecimiento:*

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
SUPERFICIAL	*Quebrada El Roble"*	*19/12/2023*	*Volumetrico*	*13*	*9,74*
SUPERFICIAL	*Quebrada El Roble"*	*19/12/2023*	*Hidrosig*	*8,74*	*6,55*

El recurso hídrico captará de la fuente "Quebrada El Roble", en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 30´ 9,94", Latitud 6° 7´ 20,28" Y: 2589 msnm WGS84, por medio de una obra artesanal. El aforo fue llevado a cabo 3 días después de la última lluvia

Figura 6. Lugar de captación

La fuente "Quebrada El Roble" presenta cobertura vegetal a sus alrededores

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

b) *Obras para el aprovechamiento del agua:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: __X__	Desarenador: ____X_____ Estado: Regular	PTAP: ____	Red Distribución: __X_____	Sistema de almacenamiento: __X___ Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (¿Cuál?) Artesanal		x		
	Área captación (Ha)	84,5 Ha				
	Macromedición	SI_____		NO_____X_____		
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: ____X____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI_____X_____		NO_____		
	Tiene Servidumbre	SI_____		NO_____X_____		

c) *Cálculo del caudal requerido:*

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la del municipio de El Retiro, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 1,84 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:
Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.
Pci = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 1070).
K= Tasa de crecimiento poblacional (1,84 %).
Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2029).
Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2023).

$$\underline{P_f = 1194\ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2029 serían de 1194

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada (Año 2029)
Sector Residencial	214	1194
Sector institucional	3	NR
Sector Comercial	13	NR

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓN *	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	214	1194	1,56	2,03	30	Quebrada El Roble"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				2,03			

USO	DOTACIÓN*	# USUARIO	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
NSTITUCIONAL	45 L/persona-día	450	0,23	0,299	30	"Quebrada El Roble"
Caudal Total (L/s)					0,299	

USO	DOTACIÓN*	# USUARIO	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
COMERCIAL	25 L/plato al día	20250	0,65	0,84	30	"Quebrada El Roble"
Caudal Total (L/s)					0,84	

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.*

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

*4. **CONCLUSIONES***

4.1. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS con Nit 811038816-1, a través de su representante legal la señora BEATRIZ ESTELLA JURADO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.653 cuenta con la el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente "Quebrada El Roble" presentada mediante radicado 131-7321-2018 del 12 de septiembre del 2018

4.2. No es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS para el periodo comprendido entre 2023-2029, dado que no se presenta toda la información para su aprobación.

4.3. La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudales de la fuente "Quebrada El Roble" donde se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas

4.4. El punto de captación denominado como fuente "Quebrada El Roble" cuenta con un caudal aforado por el método del volumétrico de 10,76 L/s y un caudal disponible de 9,72 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4.5. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

Clasificación de los suscriptores	*Año 2023 (número de suscriptores)*	*Población beneficiada*
Sector Residencial	*214*	*1070*
Sector institucional	*3*	*NR*
Sector Comercial	*13*	*NR*

**por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 1070 habitantes.*

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 1194 personas proyectadas para el 2029; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; el caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

4.6. El predio en el que se encuentra el punto de captación denominado como fuente "Quebrada El Roble" cuenta con FMI 017-7689 con pk 6072001000001600403, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, que el 100 % se encuentra en Área SINAP Reserva Forestal Protectora del Rio Nare y estas establecen la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones" donde el 16,82 % (11,17 ha) se encuentra en zona de preservación, 8,6 % (5,71 ha) en zona de restauración y el 74,58 % (49,52 ha) en zona de uso sostenible.

Por lo mencionado anteriormente y ***por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro y la Resolución 1510 del 2010 de la Reserva Forestal Protectora Nare***

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.***

4.8. Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS con Nit 811038816-1, a través de su representante legal la señora BEATRIZ ESTELLA JURADO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.653, para uso DOMESTICO, INSTITUCIONAL Y COMERCIAL en beneficio de los usuarios del Acueducto.

4.9. Mediante radicado CE-20214-2023 del 13 del diciembre del 2023 se informa:
"…Como se lo exprese en documentos adjuntos en correos anteriores, los cuales tienen número de radicado RE-05045- 2023, aún estoy en espera de la visita de un ingeniero que me indique el caudal al cual debe acogerse el acueducto, según la cantidad actual de usuarios de este"

En el presente informe se da a conocer el nuevo caudal otorgado, no obstante, debe dar cumplimiento de igual forma a lo requerido en dicha resolución con respecto a la entrega de los registros de consumos con su respectivo análisis en L/s del periodo 2019 a 2022…"

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

> *"… Artículo 120 determinó lo siguiente*: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> *Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> *Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…"*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-08778-2023 del 28 de diciembre de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 131-0062-2019 del 30 de enero de 2019, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*, a la* ***ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS****, con Nit 811038816-1, a través de su representante legal la señora* ***BEATRIZ ESTELLA JURADO QUINTERO*** *identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.653, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:*

Nombre del predio	Parcelación Mirador de la Represa Lote 10	FMI:	017-7689	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	30	9,94	6	7	20,28	2589	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Quebrada El Roble			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	30	9,94	6	7	20,28	2589	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						2,03				
2	Institucional						0,299				
3	Comercial						0,84				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s							3,17				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s						3,17				

Parágrafo*.* ***INFORMAR*** *La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 131-0062-2019 del 30 de enero de 2019, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia*

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0062-2019 del 30 de enero de 2019, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE,** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS**, a través de su representante legal la señora **BEATRIZ ESTELLA JURADO QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Presentar ajustado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para el periodo comprendido entre 2023-2029, diligenciando los siguientes campos

   - Consumo total mensual medido o estimado m3 /mes (por un periodo de 12 meses)
   - Caudal captado m3 /mes -Caudal Aprovechado m3/mes

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Pérdidas totales (%)
- Meta de reducción de pérdidas en Litros/Segundo
- Meta de reducción de consumos en Litros/Segundo

Nota: El Formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado puede ser descargado del siguiente link: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes

3. Presente los consumos con su respectivo análisis en L/s del periodo 2019 a 2022

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **BEATRIZ ESTELLA JURADO QUINTERO,** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO DECIMO CUARTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070231384
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial- Modificación
Proyectó: Abogada- A. Guarín
Técnico: A. Villada- M. Botero
Fecha: 02-01-2024

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare